ACUERDO C.G-076/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE ACERCA DE LA RENUNCIA DE UN CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIMUCUY.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

5. Que la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley electoral.

6.- Que de conformidad con la fracción XXV del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre de 2006.

7.- Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que establece el Código Electoral del Estado de Yucatán contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010.

8.- Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece entre otros supuestos, que los Consejos Municipales se integran por tres consejeros electorales, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales, por cada Consejero Electoral se nombrará un Consejero Suplente, el artículo citado a la letra dice:

"Artículo 156.- Los consejos municipales se integrarán con:
I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;
II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;
III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;
Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.
Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios."

9.- Que el propio artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que, los consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios.

10.- Que el artículo 118 del Código Electoral del Estado de Yucatán, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010, señala que a más tardar el día quince de noviembre del año previo al de la elección, los Consejos Municipales Electorales deberán ser instalados e iniciaran sus sesiones y actos regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del Proceso Electoral sesionaran por lo menos una vez al mes.

11.- Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.-124/2006 el Consejo General del Instituto emitió un Acuerdo en el que designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales propietarios del Consejo Electoral Municipal de Timucuy, por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
DIAZ CHAN PONCIANO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CHI PECH MARIA JULIANA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
POOL NARVAEZ YANELI DEL PILAR	CONSEJERO ELECTORALPROPIETARIO

12.- Que con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de Timucuy a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
POOL MAY DALILA DE SELENE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CEH TE ELVIA MINERVA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MAY EUAN MARIA ELVIRA	CONDEJERO ELECTORAL SUPLENTE

13.- Que con fecha seis de junio del año de 2009, el Ciudadano Díaz Chan Ponciano presentó su renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Timucuy.

14.- Que al momento de la designación por parte del Consejo General, de los Consejeros Electorales suplentes, el orden en que aparecen en dicho Acuerdo determina la prelación en que deberán entrar en funciones en caso de ser necesario.

15.- Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos 13 y 14 es indispensable que entre en funciones de consejero electoral propietario un consejero electoral suplente y que se establezca un nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes que permanezcan para el caso de ser necesario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se acepta la renuncia del Ciudadano DÍAZ CHAN PONCIANO como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Timucuy.

SEGUNDO.- Se ordena llamar para que entre en funciones de Consejero Electoral propietario del Consejo Municipal Electoral de Timucuy al Consejero Electoral suplente POOL MAY DALILA DE SELENE y se establece el nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes, quedando integrado el citado Consejo Municipal Electoral de la siguiente manera:

MUNICIPIO: TIMUCUY

NOMBRE	CARGO
POOL NARVAEZ YANELI DEL PILAR	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CHI PECH MARIA JULIANA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
POOL MAY DALILA DE SELENE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

NOMBRE	CARGO
CEH TE ELVIA MINERVA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MAY EUAN MARIA ELVIRA	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, notifique personalmente a la Ciudadana POOL MAY DALILA DE SELENE, a fin de hacerle saber el contenido del presente Acuerdo y para, que previa su entrada en funciones como Consejero Electoral Propietario, rinda la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Timucuy, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los 13 días del mes de noviembre de 2009.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO